



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE  
SCRD  
721213 GPL



20177000206613

Fecha: 2017-12-29 18:12  
Asunto: Resolución No. 624 Del 29 De Diciembre  
Destinatario: Carlos Alirio Beltrán Peña Dirección Gest  
Dependencia: 700.Dirección Gestión Corporativa  
Por: CARBEL | Anexos:  
Tel 3274850 www.culturarecreacionydeporte.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 624 . 29 DIC 2017

**“Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 533 de 2017 “Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Inmueble de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Carrera 4 17-02/22/40/48, Calle 17 3-40 y/o Carrera 3 17-17, Edificio ICFES, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C”**

### LA SECRETARIA DE DESPACHO (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Distrital No. 037 de 2017 “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones” y lo establecido en el Decreto Distrital 070 de 2015 “Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”, Decreto 687 de 2017 y,

### CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- en atención a la solicitud de exclusión del inmueble de interés cultural ubicado en la Carrera 4 17-02/22/40/48, Calle 17 3-40 y/o Carrera 3 17-17, Edificio ICFES, en el barrio La Veracruz, de la localidad de Santafé, en Bogotá D.C, presentada por el señor Diego Javier Lancheros Perico, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.487.555, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 69.596 del C.S.J. actuando en nombre y representación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, conforme al poder otorgado por la doctora Ximena Dueñas Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.915.351, en su condición de Directora General, presentada mediante radicado No. 2016-710-003983-2 del 3 de mayo de 2016 y siguiendo los procedimientos definidos por la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios, expidió la Resolución No. 533 de 2017 “Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Inmueble de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Carrera 4 17-02/22/40/48, Calle 17 3-40 y/o Carrera 3 17-17, Edificio ICFES, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C”, que en su artículo primero señaló:

**Artículo Primero:** Rechazar, por las razones contenidas en la parte considerativa de la presente Resolución, la solicitud de exclusión de la lista de bienes de interés cultural del ámbito distrital, para el predio ubicado en la Carrera 4 17-02/22/40/48 y Calle 17 3-40, Edificio ICFES, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C, declarado Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, en la modalidad de Inmueble de Interés Cultural, (IIC), en la categoría de Conservación Integral (CI) por el Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001 el cual se relaciona a continuación:

ACTO ADM	CAMBIO MODALIDAD	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CÓDIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	OTRA DIRECCION	CATEG	OBSERVACIONES
DEC-606 / 21-07-01	RES 1059/28-12-07	SANTA FE	093	Las Nieves	3109	La Veracruz	IIC	26	1	Calle 17 No. 3-40	Carrera 4 No. 17-02/22/40, Carrera 3 No. 17-17	CI	Edificio del ICFES

Fuente: Listado de Bienes de Interés Cultural. Decreto 606 de 2001

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, realizó la “Notificación por Aviso” según radicado 20177000089301, entregado el 7 de diciembre de 2017, conforme a correo certificado 4-72 con No. de Guía: RN870757690CO.

Que mediante radicado No. 20177100128072 del 23 de noviembre de 2017, el señor Diego Javier Lancheros Perico, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.487.555, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 69.596 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y

•Página 1 de 9

FR-09-PR-MEJ-01\_V4\_06/01/2016

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN No. 533

***“Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 533 de 2017 “Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Inmueble de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Carrera 4 17-02/22/40/48, Calle 17 3-40 y/o Carrera 3 17-17, Edificio ICFES, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C.”***

representación del ICFES, conforme al poder otorgado por la doctora Ximena Dueñas Herrera, interpuso recurso de reposición contra el citado acto, con el cual se entiende notificada por conducta concluyente de conformidad con el artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>, dentro de dicho recurso, solicita se revoque la Resolución No. 533 de 2017 *“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Inmueble de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Carrera 4 17-02/22/40/48, Calle 17 3-40 y/o Carrera 3 17-17, Edificio ICFES, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C.”*.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### 1. Procedencia

Sea lo primero señalar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2012 *“por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*-CPACA-, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas proceden los siguientes recursos:

*“1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque; 2. El de apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional, con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de departamentos administrativos, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas, ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos (...).”*

En virtud de lo anterior, es de resaltar que contra los actos administrativos expedidos por este Despacho y que sean susceptibles de impugnación, únicamente procede el Recurso de Reposición y no el de Apelación, lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con la estructura organizacional de esta Entidad no existe al interior de la misma un superior jerárquico o administrativo de la Secretaria de Despacho.

Hecha la anterior precisión, este Despacho procede a revisar los argumentos planteados por el recurrente, con el propósito de garantizar de manera efectiva el derecho de defensa y de contradicción del mismo.

#### 2. Oportunidad

Revisado el expediente, se observa que el recurso de reposición se presentó dentro del término establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como quiera, que el señor Diego Javier Lancheros Perico, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.487.555, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 69.596 del C.S.J. actuando en nombre y representación del ICFES, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. No. 533 de 2017, notificándose por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el

<sup>1</sup>**Artículo 7 2. Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente.** Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.



**“Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 533 de 2017 “Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Inmueble de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Carrera 4 17-02/22/40/48, Calle 17 3-40 y/o Carrera 3 17-17, Edificio ICFES, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C.”**

artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir dentro del término legal que tenía para ello.

### 3. Competencia

El numeral 7° del artículo 4° del Decreto 070 de 2015 “Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”, determinó como función de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la de *Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.*

Por otra parte, el literal l del artículo 15 del Decreto 037 de 2017 “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”, estableció que corresponde a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio l. *Gestionar en coordinación con la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación y de conformidad con el literal e) del artículo 11 del Decreto Distrital 16 de 2013, el trámite de solicitudes de declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar.*

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 74° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corresponde al mismo funcionario que tomó la decisión, resolver el recurso de reposición, es decir que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene la competencia para conocer del presente recurso de reposición.

### 4. Requisitos formales

El artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la oportunidad y presentación de los recursos en los siguientes términos:

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador Regional o ante el Personero Municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”*



RESOLUCIÓN No. 62

**“Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 533 de 2017 “Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Inmueble de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Carrera 4 17-02/22/40/48, Calle 17 3-40 y/o Carrera 3 17-17, Edificio ICFES, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C.”**

Por su parte, los requisitos se señalan en el artículo 77 del CPACA son los siguientes:

**“Artículo 77.** Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber”.

La interposición del recurso de reposición se ajusta a lo preceptuado en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se presentó por escrito, sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad, con indicación del nombre y la dirección del recurrente, relacionando las pruebas que se pretenden hacer valer y se hizo mediante apoderado que acredita la calidad de abogado.

## FUNDAMENTOS DE CARÁCTER JURÍDICO

### 1. FRENTE A LAS CONSIDERACIONES ASOCIADAS A LAS IRREGULARIDADES LEGALES DEL ACTO QUE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

En relación con lo indicado “(...) a partir del inicio de la actuación administrativa que se origina con la radicación el día 3 de mayo de 2016, solicitándose por parte del ICFES la exclusión del listado de bienes de interés cultural de unos inmuebles de propiedad de la peticionaria (...) (negrilla y subrayado fuera de texto)”

Esta Secretaría indica que de acuerdo con los documentos contenidos en el expediente 201631011000100023E, el Instituto Colombiano de Fomento a la Educación Superior -ICFES- solamente ha presentado una solicitud de exclusión que corresponde al inmueble ubicado en la Carrera 4 17-02/22/40/48, Calle 17 3-40 y/o Carrera 3 17-17, Edificio ICFES, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C.



**“Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 533 de 2017 “Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Inmueble de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Carrera 4 17-02/22/40/48, Calle 17 3-40 y/o Carrera 3 17-17, Edificio ICFES, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C.”**

En referencia al procedimiento consagrado en los artículos 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación a la posibilidad de que el acto administrativo mediante el cual el inmueble de propiedad del ICFES fue incluido en la lista de inmuebles de interés cultural, sea objeto de una revocatoria parcial tendiente a excluir al citado predio de dicho listado, desde luego para esta Secretaría no es ajena la norma contenida en la Ley 1437.

El artículo 93 citado por el recurrente menciona :

**“Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

En ese mismo sentido, es necesario mencionar que esta Entidad, es concedora del procedimiento que ha de seguirse para llevar a cabo la revocatoria, como lo dispone la norma citada, la revocatoria se inicia cuando sea evidente que el acto administrativo cumple con alguno de los tres numerales del artículo 93; en el caso objeto de estudio, no hay oposición a norma alguna ni a la constitución, no atenta contra el interés público y no hay agravio injustificado.

Por otro lado el numeral 7 del artículo 4 del Decreto Distrital 017 de 2015, norma que el recurrente acertadamente cita en su escrito de recurso, reza:

**“ARTÍCULO 4º. Competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte:**  
Corresponde a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte:

7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural. (...)

De conformidad con lo anterior la solicitud de exclusión fue presentada en la sesión No. 8 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 21 de diciembre de 2016. En dicha sesión, se emitió el siguiente concepto:

*“El IDPC considera que los valores que dieron origen a la declaratoria de/inmueble como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital persisten actualmente en el edificio. Sumado a lo anterior, se debe evaluar que actualmente se llevan a cabo obras de reforzamiento estructural que propenden por la conservación del inmueble a la luz de la NSR-10, situación que se traduce en la conservación del inmueble a futuro, además de otras consideraciones. Por estas razones se considera que debe mantenerse su condición de Bien de Interés Cultural.*



2017

RESOLUCIÓN No. 524.

**“Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 533 de 2017 “Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Inmueble de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Carrera 4 17-02/22/40/48, Calle 17 3-40 y/o Carrera 3 17-17, Edificio ICFES, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C”**

*María Cristina Díaz pregunta ¿Quiénes de los consejeros votan por la aprobación para exclusión de este inmueble como BIC del ámbito distrital?*

**8 consejeros presentes votan a favor de la no exclusión.”**

## **2. FRENTE A LAS CONSIDERACIONES INDICADAS RESPECTO DE LA INDEBIDA VALORACIÓN PROBATORIA**

En relación con la preocupación indicada donde señala “el sesgo referente al análisis de pruebas que se allegaron al expediente, ya que se cita y se aportaron documentos remitidos por terceros residentes vecinos al inmueble objeto de esta petición y a su vez son citados en el acto recurrido, adicionalmente se desconoce por parte del ICFES el resultado de una visita técnica que fue programada y realizada por funcionarios de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte el día 16 de diciembre de 2016, pero que se omite en su integralidad en el acto que se recurre (...)”

Al respecto, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte atendiendo el debido proceso y a la posibilidad de que terceros interesados puedan hacerse parte del proceso, informó en su página web en el link <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scr-d-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-en-la-web-icfes>, del inicio del trámite de exclusión, así como a los vecinos colindantes, según 14 radicados el 26 de septiembre de 2016, 13 radicados del 27 de septiembre de 2017, 7 radicados del 28 de septiembre de 2016 y un radicado 20163100072671 del 25 de octubre de 2016 informando a los vecinos colindantes acerca de la solicitud de exclusión de la lista de bienes de interés cultural del ámbito distrital para este inmueble.

Con relación a la visita indicada, realizada el 16 de diciembre de 2016, esta Secretaría le informa que la evaluación técnica de las solicitudes de inclusión, exclusión y cambio de categoría son realizadas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, quien recibió la documentación técnica presentada por el solicitante mediante radicado 20163100065641 del 20 de septiembre de 2016.

Al respecto, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en respuesta al radicado 2017-210-009718-2 del 30 de noviembre de 2017, indica en relación con las visitas realizadas:

*“Lo primero que se debe aclarar es que en efecto se han realizado desde este Instituto dos visitas al edificio, una en el marco de la solicitud de exclusión del inmueble como bien de interés cultural y otra producto de una actuación previa para reconocimiento del edificio por solicitud de la Universidad de los Andes, tal como se explica mas adelante.*

*En efecto y respecto de la visita de la que se trata en el Radicado SCR D No. 20163100072721, nos permitimos reiterar lo expuesto en la respuesta que se dio al respecto al señor Diego Javier Lancheros Perico mediante Radicado IDPC No. 2016-210-005777-1 del 16 de diciembre de 2016, y de la cual adjuntamos copia:*

*“la vista obró por cuenta de una invitación que la Universidad de los Andes realizó a la Dirección del IDPC, así como a la Subdirección Técnica de esta entidad. La referida visita contó en todo momento*



2 2017

RESOLUCIÓN No. 52

**“Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 533 de 2017 “Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Inmueble de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Carrera 4 17-02/22/40/48, Calle 17 3-40 y/o Carrera 3 17-17, Edificio ICFES, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C.”**

*con el acompañamiento de un funcionario del ICFES y para la fecha en que se adelantó, este Instituto aún no había recibido la solicitud de exclusión del inmueble como Bien de Interés Cultural, por lo que la misma no hace parte del proceso que ahora se encuentra en trámite de esta entidad” (Subraya y negrilla fuera de texto original).*

*Ahora bien, acerca de la visita realizada por este Instituto al inmueble del asunto en el marco del estudio de la Solicitud de Exclusión presentada por el ICFES, la información que se recogió a partir de ella fue enunciada en la presentación que se hizo ante el Consejo Distrital de Patrimonio .*

*Cultural (CDPC) en su Sesión No. 08 del 20 de diciembre de 2016. En dicha presentación se incluyeron algunas imágenes tomadas durante la visita y en ellas se registraban características del edificio el empleo de “concreto abujardado a la vista” y el “manejo de dovelas”, los “vacíos interiores” y los “murales dentro del edificio”.*

*Sumado a esto, es preciso señalar que esta fue la única visita que hizo parte de los elementos en base a los que se adelantó el estudio de la solicitud. Junto a esta visita se realizó también revisión de los documentos listados a continuación:*

- *El expediente del predio del asunto, que reposa en el Archivo de Predios de esta entidad;*
- *El Estudio de Valoración elaborado por la firma Niño Murcia Arquitectos Ltda. para sustentar la intervención que actualmente se adelanta en el inmueble;*
- *Publicaciones sobre la edificación de la solicitud y sobre la obra del arquitecto Aníbal Moreno, como la Revista Proa No. 218 de marzo de 1971 –de la que se extrae un plano de la fachada sur del edificio según el diseño original que hace parte de la presentación que fue hecha ante el CDPC– y los trabajos titulados La razón como emoción: forma, estructura y espacio en el edificio Pablo VI de Aníbal Moreno, realizado por la arquitecta María Claudia Villate Matíz, y La arquitectura de Aníbal Moreno Gómez 1925 – 1990, de Nelcy Echeverría Castro “*

*Respecto de lo señalado en relación con las “(...) circunstancias que no permiten la utilización del bien inmueble para el desarrollo de lo (sic) fines y funciones legales creando un perjuicio material y constituyendo un detrimento patrimonial para el ICFES que se traduce en la cantidad de costos permanentes (...)*

*(...) ya que el ser un bien que por sus características arquitectónicas obedecían a requerimientos técnicos de la época de su construcción, pues resulta fácil concluir que se ha visto rezagado respecto a las exigencias actuales que han tenido una serie de variaciones en cuanto a la seguridad, evacuación, ascensores y demás aspectos que hacen que su actualización arquitectónica se vea en serias dificultades de ser llevado a cabo, más aún teniendo en cuenta que el ICFES es una entidad que ha crecido en consecuencias de sus obligaciones legales que demanda la existencia de una planta de personal que materialmente es imposible que ejerza sus funciones en el inmueble referido ”*

Sobre este aspecto, esta Secretaría considera que el manejo administrativo y decisiones que las directivas del ICFES hayan tomado en relación con el funcionamiento de la edificación no son competencia de esta



20 de junio 2017

RESOLUCIÓN No. 524.

***“Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 533 de 2017 “Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Inmueble de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Carrera 4 17-02/22/40/48, Calle 17 3-40 y/o Carrera 3 17-17, Edificio ICFES, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C”***

entidad, así como tampoco argumentos suficientes para la exclusión, ya que no corresponden a elementos asociados a los criterios de valoración inicial que ameritaron su declaratoria, sino al manejo y funcionamiento de la entidad.

Adicionalmente, es de señalar que el mismo ICFES ha venido presentando varios trámites de intervención ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, tal y como quedó consignado en el Acta No. 8 del 21 de diciembre de 2016, donde se indica:

*“En el año 2008, el IDPC aprueba varias obras en el inmueble en la modalidad de Reparaciones Locativas (Resolución 044 y 055 de 2008) producto de lo cual se construye una rampa en el acceso y se instalan nuevos ascensores, un año después se aprueban algunas Reparaciones Locativas (Resolución No. 414 de 2009). El trámite adelantado en su momento busca con la intervención propuesta, mejorar las condiciones técnicas, de seguridad y habitabilidad de la edificación.*

Es de entender que para el momento de construcción de esta edificación, su programa arquitectónico fue concebido para el funcionamiento que en su momento tenía el ICFES, creado desde 1968 y que se ha venido transformando con el paso del tiempo. En la actualidad, las funciones que desempeña dicha entidad se encuentran definidas en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009 *“por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el ICFES”.*

Así mismo, los cambios que se han dado al interior de la institución habrán determinado la ampliación de la planta de personal, que al mismo tiempo, puede ocurrir en cualquier entidad del Estado, sin que sea una razón suficiente para la exclusión del inmueble, ya que lo que ha venido ocurriendo es que los funcionarios se han venido adaptando al edificio, de acuerdo con los requerimientos de la actualidad, además de que la edificación también ha sido adecuada a las nuevas necesidades.

## FUNDAMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO

Con relación al diseño arquitectónico del edificio y las consideraciones asociadas al Código Colombiano de Construcciones Sismoresistentes NSR-10 y las complejidades que la reglamentación actual plantean en edificaciones en Colombia, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte recuerda que el mismo Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Superior -ICFES-, es consciente de la necesidad de ajustarlo a las condiciones normativas actuales para su funcionamiento, razón por la cual adelantó los estudios técnicos y de detalle que sirvieron de soporte a la aprobación dada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural mediante Resolución No. 369 del 27 de junio de 2012 *“por la cual se resuelve una solicitud de proyecto de intervención relacionado con obras de reforzamiento estructural, modificación y ampliación en un bien de interés cultural en la modalidad inmueble de interés cultural con categoría de intervención -Conservación Integral-, localizado en la Calle 17 3-40 /Carrera 3 17-19 / Carrera 4 17-22 del Barrio Veracruz (...)”*





RESOLUCIÓN No. 32

**“Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 533 de 2017 “Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Inmueble de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Carrera 4 17-02/22/40/48, Calle 17 3-40 y/o Carrera 3 17-17, Edificio ICFES, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C.”**

Dentro de los considerandos de dicha Resolución se indica la entrega del estudio de valoración patrimonial, la propuesta de reforzamiento estructural con los planos técnicos de soporte que permitieron a dicha entidad la aprobación del proyecto de reforzamiento estructural, modificación y ampliación de la edificación existente, tal y como consta en el radicado 20173100199113 del 20 de diciembre de 2017.

Respecto de los argumentos presentados en la solicitud inicial del trámite de exclusión desde el componente técnico, fueron evaluadas integralmente por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y presentadas al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en la sesión No. 8 del 21 de diciembre de 2016, donde se señalan aspectos, como el estudio de valoración del edificio elaborado por el arquitecto Carlos Niño Murcia, las condiciones técnicas y constructivas de la edificación, entre otras, además de haberse realizado la visita técnica por parte de dicha entidad, para identificar sus condiciones actuales, tal y como consta en el acta respectiva, publicada en <http://idpc.gov.co/consejo-distrital-de-patrimonio/>.

Frente a estas consideraciones, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer personería, en los términos y para los efectos del poder conferido, al señor Diego Javier Lancheros Perico, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.487.555, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 69.596 del C.S.J. actuando en nombre y representación del ICFES, conforme al poder otorgado por la doctora Ximena Dueñas Herrera.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** No reponer la Resolución No. 533 de 2017 “Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Inmueble de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Carrera 4 17-02/22/40/48, Calle 17 3-40 y/o Carrera 3 17-17, Edificio ICFES, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C.” y en consecuencia, mantener su declaratoria como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, en la modalidad de Inmueble de Interés Cultural, (IIC), en la categoría de Conservación Integral (CI) por el Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001 el cual se relaciona a continuación:

ACTO ADM	CAMBIO MODALIDAD	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CÓDIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	OTRA DIRECCION	CATEG	OBSERVACIONES
DEC-606 / 21-07-01	RES 1059/28-12-07	SANTA FE	093	Las Nieves	3109	La Veracruz	IIC	26	1	Calle 17 No. 3-40	Carrera 4 No. 17-02/22/40, Carrera 3 No. 17-17	CI	Edificio del ICFES

Fuente: Listado de Bienes de Interés Cultural, Decreto 606 de 2001

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCR D, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente Resolución al señor Diego Javier Lancheros, apoderado del ICFES para el presente trámite, identificado con CC. 79.487.555.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente resolución al Ministerio de Cultura, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de



29 DEC 2017

RESOLUCIÓN No. 324

**“Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 533 de 2017 “Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Inmueble de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Carrera 4 17-02/22/40/48, Calle 17 3-40 y/o Carrera 3 17-17, Edificio ICFES, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C.”**

Planeación, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, a la Oficina Asesora Jurídica de la SCRD, a la señora Ligia Acero León, administradora del Edificio Las Aguas, como representante legal de la copropiedad, para su conocimiento y trámites respectivos.

**ARTÍCULO SEXTO:** Incluir copia del presente acto administrativo al expediente 201631011000100001E.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y mantiene en lo pertinente el listado anexo al Decreto Distrital 606 de 2001

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa la cual se encuentra agotada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 29 de Diciembre de 2017

**MARTHA LUCÍA CARDONA VISBAL**  
Secretaria de Despacho (E)  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez – Profesional Especializado Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio

Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado – Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio  
Juan Carlos Martín Gómez – Contratista Oficina Asesora de Jurídica

Aprobó: María Claudia Ferrer Rojas – Directora de Arte, Cultura y Patrimonio  
María Leonor Villamizar Gómez - Jefe Oficina Asesora de Jurídica